

C A T E G O R I A S		VALOR	DESCANSO	PLUS	
		HORA EXTRA	COINCIDENTE EN FESTIVO	NOCTURNIDAD	
OFICIAL 2ª MECANICO	20%	14,14	26,43	6,59	
	30%	14,92	28,60	7,14	
	40%	15,67	30,84	7,69	
	50%	16,45	33,05	8,24	
	60%	17,24	35,21	8,79	
	SIN	12,58	21,57	5,40	
	5%	12,94	22,64	5,67	
	10%	13,36	23,79	5,94	
	20%	14,14	25,91	6,48	
	30%	14,92	28,06	7,02	
	40%	15,67	30,22	7,56	
	50%	16,45	32,34	8,10	
OFICIAL 3ª MECANICO	60%	17,24	34,58	8,64	
	SIN	12,58	21,12	5,30	
	5%	12,94	22,16	5,57	
	10%	13,36	23,19	5,83	
	20%	14,14	24,55	6,36	
	30%	14,92	27,40	6,89	
	40%	15,67	29,51	7,42	
	50%	16,45	31,67	7,95	
	60%	17,24	33,74	8,48	
	MOZO DE TALLER	SIN	12,58	20,89	5,26
		5%	12,94	21,93	5,52
		10%	13,36	22,96	5,78
20%		14,14	25,09	6,31	
30%		14,92	27,17	6,84	
40%		15,67	29,21	7,36	
50%		16,45	31,33	7,89	
60%		17,24	33,44	8,41	

ANEXO N° 4
CUADRO DE COMPUTO DE JORNADA MENSUAL; ART. 50, PARA EL AÑO 2.014

	ENERO	FEB.	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTBRE.	OCTUBRE	NOVRE.	DICBRE.	TOTAL
DIAS NATURALES DEL MES	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	365
DEDUCCION 14 FESTIVOS	2	0	1	2	1	2	0	1	0	1	1	3	14
DIAS TRABAJO TEÓRICOS	29	28	30	28	30	28	31	30	30	30	29	28	351
PROGRAMA HORAS TRABAJO MES	159,19	153,70	164,68	153,70	164,68	153,70	170,16	164,68	164,68	159,19	153,70	153,70	1.926,70
HORAS DE TRABAJO ANUALES													1.747,23
HORAS PERIODO VACACIONES													179,47

1402404

EDICTO

RESOLUCION de la Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo por la que se dispone el registro oficial y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa FCC SA, Centro de trabajo de Benidorm - código convenio 03001621011987-

VISTO el texto del Convenio Colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial con fecha 3/02/2014, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 19/2012 de 7 de diciembre, del Presidente de la Generalitat por el que se determinan las consellerías en las que se organiza la administración de la Generalitat y, el Decreto 193/2013, de 20 de diciembre del Consell por el que se acuerda el ROF de la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo, ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación de la Comisión Negociadora, y depósito del texto original del Convenio.-

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

En Alicante a 5 de febrero de 2014

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ECONOMIA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO. Rafael Muñoz Gomez

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., PARA SU CENTRO DE TRABAJO DE BENIDORM CAPITULO I

Artículo 1º.-

El presente convenio tiene por objeto la mejora de las condiciones laborales, económicas y de vida de los trabajadores, así como obtener un nivel medio de productividad y rendimiento del conjunto de la empresa.

Artículo 2º.- Ambito Territorial, Funcional y Personal.

El presente convenio colectivo es suscrito por la Empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., concesionaria del servicio público de recogida de basuras y limpieza viaria de la ciudad de Benidorm y sus trabajadores.

A todos los efectos las partes firmantes se comprometen a asumir el conjunto de derechos y obligaciones que en el conjunto de articulado se pacten.

Este convenio solo será de aplicación al personal contratado directamente por Fomento de Construcciones y Contratas S.A. La contratación de empresas subcontratistas por FCC para la prestación de los trabajos no supondrá traspaso de trabajadores de FCC a la subcontratista.

Artículo 3º.- Vigencia y duración.

A - Vigencia: El Presente convenio entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

A efectos económicos, entrará en vigor el 1 de enero de 2.013.

B - Duración: Se pacta un período de duración de seis años, esto es, desde el 1 de enero de 2.013 hasta el 31 de diciembre del 2018.

Artículo 1. Transcurridos dos años desde la denuncia del convenio colectivo sin que se haya acordado un nuevo convenio o dictado un laudo arbitral, este perderá su vigencia y se aplicará, si lo hubiere, el convenio colectivo de ámbito superior que fuera de aplicación; período de ultraactividad en el cual se incluye el plazo de un año al que hace referencia el párrafo cuarto del artículo 86. 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. El art. 86.3 se aplicará en función de la interpretación que la jurisprudencia consolidada efectúe de este mecanismo legal.

Artículo 4º.- Denuncia.

El presente convenio se considerará automáticamente denunciado, una vez terminada la vigencia prevista en el artículo anterior, sin necesidad de preaviso alguno.

Artículo 5º.- No Absorción y Garantía Personal.

Las condiciones económicas establecidas en el presente convenio, tendrán la consideración de mínimos y como consecuencia no podrán ser absorbidas ni compensadas por las que se establezcan por imperativo legal, convenio, pacto de cualquier clase, contrato individual, uso y costumbre local, pues ésta se consideran condiciones más beneficiosas para el persona y subsistirán como garantía «ad personam», para los que gocen de ellas.

Artículo 6º.- Vinculación a la Totalidad.

Las condiciones pactadas en este convenio, forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su actuación práctica serán consideradas globalmente.

CAPITULO II

COMISION PARITARIA Y SEGUIMIENTO

Artículo 7º.- Comisión Paritaria y procedimiento para la resolución de conflictos.

Se crea una Comisión Paritaria de representantes de las partes negociadoras, para las cuestiones que se deriven de la aplicación e interpretación del presente convenio (incluidos aquellos conflictos derivados de la no aplicación de las condiciones de trabajo conforme al art. 82.3 del E.T.), a los que se someterán las partes ineludiblemente en primera instancia.

Estará compuesta por tres representantes de la empresa y tres de los trabajadores, y que preferentemente habrán sido miembros de la comisión negociadora del convenio colectivo.

La Comisión se reunirá en el plazo de 10 días desde la solicitud de una de las partes, indicando la motivación de la misma. La resolución se emitirá en el plazo de 7 días.

Las partes acuerdan someterse para la resolución de los conflictos que pudieran derivarse del presente convenio colectivo, y específicamente aquellos conflictos derivados de la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el art. 82.3 del E.T., al procedimiento de resolución de conflictos establecido en el V Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de la Comunitat Valenciana, publicado el dos de julio del 2012 en el D.O. de la Generalitat Valenciana.

Artículo 8º.- Funciones del comité de empresa.

Se añaden como funciones o competencias del comité de empresa las siguientes:

a) Seguimiento del volumen de empleo fijo, en la forma prevista en el artículo 9.

b) Control de las situaciones, tanto en el incumplimiento de la calidad y el rendimiento correcto, como en su apreciación.

c) Vigilancia del cumplimiento de la legislación vigente en materia de clasificación profesional y ascensos.

d) Conocer las alegaciones que un plazo de 15 días presenten los trabajadores por la retirada de los pluses de calidad y productividad.

e) En el caso de sanción se comunicará dicha sanción al Comité de Empresa y delegado sindical, al mismo tiempo que al interesado, disponiendo de un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

f) Se reconoce el papel que debe desempeñar el Comité de Empresa en el estudio de las nuevas rutas de recogida de basura que se implementen en el servicio, así como los refuerzos del servicio y cualquier situación que afecte a la prestación de los servicios. Se realizará por el comité un estudio de estas situaciones, informando a la Dirección de la empresa de su resultado.

g) Cualquier otra función que las partes de mutuo acuerdo puedan atribuirle.

CAPITULO III EMPLEO Y CONTRATACION

Artículo 9º.- Consolidación de Empleo.

La empresa se compromete a mantener el número de puestos de trabajo fijo contratados por el Excmo. Ayuntamiento de Benidorm en el momento de la firma del presente convenio.

Se acuerda mantener la estructura de empleo fijo, por grupos distribuidas de la siguiente forma:

Grupo operarios...	108
Grupo mandos intermedios...	8
Grupo Administrativos...	6
Total...	122

A partir de esta fecha las vacantes definitivas del servicio que se puedan producir y permanezcan durante la vigencia del contrato y que signifiquen incremento de plantilla, darán lugar a un incremento del personal fijo anteriormente citado en el mismo número.

Artículo 10º.- Cambio de Titularidad de la Empresa.

El cambio de titularidad de la empresa o de una unidad productiva autónoma de la misma, no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales del anterior.

El cambio de titularidad exigirá el conocimiento de la representación sindical de los trabajadores afectados.

Tanto el empresario cedente como el cesionario responderán solidariamente durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieran sido satisfechas. Asimismo, responderá también solidariamente junto al empresario titular, de todos los acuerdos contenidos en el presente convenio, el Excmo. Ayuntamiento de Benidorm.

Artículo 11º.- Contratos de trabajo.

Se observará lo dispuesto en la Ley 2/91, de 7 de enero, sobre derecho de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación.

En materia de finiquitos, la empresa se obliga a entregar, junto con la comunicación de cese, un finiquito, que no tendrá efectos liberatorios hasta transcurridos siete días desde la fecha de su firma.

Artículo 12º.- Período de Prueba.

En los contratos de trabajo por escrito, podrán establecerse periodos de prueba, que serán de SEIS meses para los TECNICOS TITULADOS y UN MES para las restantes funciones laborales contenidas en el presente convenio.

Artículo 13º.- Censo

Se confeccionará por parte de la empresa anualmente, un censo en el que constará: Nombre y apellidos, antigüedad, número de Seguridad Social y D.N.I., así como la función o puesto de trabajo reconocido en nómina.

Mensualmente se facilitarán los modelos TC2 de cotización a la Seguridad Social acompañados de la relación de las claves de contratación que se expondrán en el tablón de anuncios.

CAPITULO IV ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 14º.- Organización del Trabajo.

A - La organización del trabajo es facultad exclusiva de la dirección de la empresa, es la adecuada para desarrollar el proyecto adjudicado a la empresa cesionaria por el Excmo. Ayuntamiento Pleno. No obstante, para la implantación de nuevos sistemas de trabajo, se informará previamente al comité de empresa, que emitirá su opinión que no será vinculante.

B - En el anexo II, se complementa lo anteriormente dicho respecto del proyecto mencionado.

C - Se reconoce el principio general de preferencia de todo trabajador a permanecer en el puesto habitual de trabajo.

D - Se valorará, para el servicio de limpieza viaria, las zonas más conflictivas de la ciudad, a los efectos de la seguridad de los trabajadores. En la medida que el servicio lo permita y en las zonas que se manifiesten como conflictivas, se intentará minimizar que los trabajadores presten trabajo en solitario, intentando que el trabajo en estas zonas se preste de forma segura para el trabajador. Siempre que el servicio lo permita, en estas zonas conflictivas irán dos trabajadores para mayor seguridad de los mismos.

Artículo 15º.- Clasificación Profesional.

Conforme a lo regulado en el Anexo nº1

Artículo 16º.- Trabajo de Categoría Superior e Inferior.

Conforme a lo regulado en el Anexo nº1

Artículo 17º.- Capacidad Disminuida.

El trabajador con capacidad disminuida por deficiencias psíquicas o físicas o por otras circunstancias que hayan sido objetivadas y apreciadas por la administración competente, concediéndole un grado de invalidez, podrá ser trasladado a otro puesto de trabajo dentro de la empresa, con la retribución que le corresponda por la función profesional que desempeñe después de este cambio.

Artículo 18º.- Promoción Interna.

Conforme a lo regulado en el Anexo nº1

CAPITULO V

BENEFICIOS ASISTENCIALES

Artículo 19º.- Complemento en Situación de Baja por Enfermedad o Accidente.

1.- Hospitalización: La empresa complementará hasta el 100 por ciento de la base de cotización a la Seguridad Social, las prestaciones que el trabajador percibe de ésta en el caso de que el productor precise de hospitalización, así como los procesos post-operatorios, a partir del primer día de la baja.

2.- Accidente: La empresa complementará hasta el 100 por ciento del salario, las prestaciones que perciba el trabajador en los casos de baja por accidente laboral, a partir del primer día de la baja.

Únicamente se abonarán a cada trabajador, en un año natural, un total de treinta días de complementos por procesos de I.T. derivados de accidente de trabajo, y con independencia del número de procesos en los que incurra dentro del año. Cuando un mismo proceso de I.T. se extiende en su duración a más de un año natural, se abonarán en cada periodo anual hasta un máximo de treinta días de complementos. No se podrán acumular los días de complemento no utilizados o consumidos de un año para el siguiente.

No aplicará la limitación de treinta días de complemento por año natural a aquellos procesos de I.T. de accidente laboral que tengan como origen un accidente provocado por un tercero ajeno a la empresa.

3.- Enfermedad común: En caso de I.T. derivada de enfermedad común, no se abonará complemento salarial alguno por parte de la empresa.

4.- La empresa podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste, para justificar su falta de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo del personal médico que designe la empresa.

Los procesos de I.T. iniciados antes de la fecha de firma del convenio colectivo aplicable al año 2013, no estarán sometidos a la limitación de pago de complementos fijada en este artículo, aplicándose en estos casos lo regulado en el convenio colectivo inmediatamente anterior, es decir, el vigente en el año 2012.

Artículo 20.- Asistencia a consultorios médicos.

No dará lugar a pérdida de retribución de los trabajadores, la asistencia por el tiempo indispensable, durante la jornada de trabajo y con justificación, a consultorios y clínicos de la Seguridad Social, siempre que los mismos no tengan establecido horario de consulta que permita acudir a ellos fuera de las horas de trabajo.

Todo trabajador una vez iniciada su jornada de trabajo y en el transcurso de la misma se sintiera enfermo y tuviera que abandonar el trabajo, con posterior justificación de su médico de cabecera, percibirá el importe total de dicha jornada.

Artículo 21.- Revisión Médica.

El reconocimiento médico tendrá el contenido mínimo que normativa o reglamentariamente se determine por la autoridad competente.

En todo caso, deberá de comprender las analíticas y exploraciones necesarias para preservar la salud de los trabajadores en relación a los riesgos de trabajo a los que estén expuestos en el desarrollo de las funciones que les sean encomendadas por la empresa.

Artículo 22º.- Póliza de Accidentes.

La empresa se compromete a suscribir una póliza de accidentes de trabajo que garantice a cada trabajador las siguientes indemnizaciones:

- En caso de fallecimiento por accidente de trabajo (se le entregará a la viuda, o en su defecto a los herederos legales): 16.500 euros.

- En caso de invalidez absoluta o gran invalidez: 22.000 euros.

- A efectos de este artículo, se considera accidente de trabajo el sufrido con ocasión de la prestación de servicios para la empresa «in itinere».

La empresa abonará tres mensualidades de salario en caso de muerte, por causa distinta de accidente de trabajo, al cónyuge superviviente siempre que no exista en el momento del devengo separación legal o divorcio entre ellos, o en su defecto a los herederos legales.

Estas indemnizaciones son aparte de las que por legislación vigente corresponden a los trabajadores.

Se reservará el puesto de trabajo durante dos años a aquellos trabajadores que hayan pasado a la situación de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, cuando a juicio de órgano calificador se prevea una mejoría que permita la incorporación del trabajador a su puesto, conforme a lo regulado en el art. 48.2 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO VI

ACCION SINDICAL

Artículo 23º.- Derecho de Asamblea.

El Comité de empresa y los delegados de personal, podrán solicitar reunión en el centro de trabajo. También podrán solicitarlo el 20 por ciento de los trabajadores de dicho centro. Las asambleas se celebrarán fuera de las horas de trabajo.

Artículo 24º.- Acción Sindical en la Empresa.

El comité de Empresa y los delegados de personal, como órganos representativos de todos los trabajadores del

centro de trabajo o de la empresa, tiene como fundamental misión la defensa de los intereses de sus representados, así como la negociación y representación de los trabajadores ante el empresario y en su caso ante la Administración del Estado.

Esto supone la intervención en las materias fijadas por el art. 64 del Estatuto de los Trabajadores y art. 65 del Convenio General del Sector, acompañadas de técnicos de los sindicatos si así lo solicitan.

Artículo 25º.- Garantía de los Representantes de los Trabajadores.

Todos los delegados de personal y miembros del Comité de Empresa, dispondrán de treinta horas retribuidas al mes.

Una vez agotada la vigencia del actual contrato administrativo, y puesto en marcha el servicio de la próxima contratista para el servicio de recogida de basura y limpieza viaria del Excmo. Ayuntamiento de Benidorm, las horas retribuidas al mes serán de cuarenta.

Entre los miembros del Comité serán acumulables en cómputo anual. Su retribución será el salario real que cada uno devengue normalmente. Asimismo, el Comité de Empresa o delegados de personal, tendrán las siguientes garantías.

a) Local proporcionado por la empresa para cuando quieran reunirse.

b) Derecho de reunión.

c) Derecho de información a los trabajadores.

d) Derecho de comunicación y publicación.

e) Derecho a realizar colectas.

f) Garantías frente a medidas disciplinarias.

g) Derecho a constituir comités intercentros y centrales de empresa a nivel incluso estatal.

Todos estos derechos serán válidos independientemente de posibles pactos, decretos o acuerdos.

Artículo 26º.- Secciones Sindicales, Funciones y Garantías.

Los sindicatos podrán constituir secciones sindicales, siempre que cuenten, al menos, con quince afiliados.

La sección sindical representará los intereses sindicales de sus afiliados ante la dirección de la empresa.

Estas secciones sindicales podrán transmitir por escrito información y propaganda. Por la empresa y previa conformidad por escrito de los interesados, se procederá al cobro de las cuotas sindicales, que les serán descontadas de su salario y entregadas a la sección sindical.

Las secciones sindicales dispondrán de tablón de anuncios en cada centro de trabajo. Las secciones sindicales podrán disponer de un número de horas retribuidas al mes, en proporción al número de afiliados. Estas horas no serán nominativas, sino para el conjunto de la sección sindical. El número de horas retribuidas al mes se calculará a razón de media hora retribuida por afiliado, con un máximo mensual de treinta horas.

La empresa concederá excedencia forzosa, conservando el puesto de trabajo, a los trabajadores que lo soliciten, por haber sido elegidos en su centro de trabajo como cargo público para desempeñar un puesto que precise dedicación exclusiva.

Cualquier trabajador que sea cargo dirigente de una central sindical y sea citado para cumplir con la obligación de dicho cargo, previa justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho al percibo de la retribución correspondiente.

CAPITULO VII

JORNADA, VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 27º.- Jornada Laboral.

La jornada será de 36 horas, con 25 minutos de descanso para el personal de jornada continuada que supere una duración de seis horas continuadas, y 15 minutos de descanso para el personal de jornada partida que supere en total de jornada diaria las seis horas.

Cada semana tendrá cinco días laborables y dos de descanso, sin que ello suponga reducción de las horas de trabajo. Para lo que se reestructuraron los servicios en su momento para adaptarlos a esta circunstancia.

Los días trabajados y de descanso de la jornada implantada en el párrafo anterior se distribuirán cada 28 días mediante corretornos y según la siguiente secuencia: 7 días de trabajo, 2 de descanso, 7 días de trabajo, 2 de descanso, 6 días de trabajo y 4 de descanso. No obstante las partes ajustarán las posibles distorsiones que este sistema pueda producir en la organización del servicio.

Se procurará que al trabajador que así lo solicite, se le asigne un corretorno dentro del cuadrante de servicios que permita disfrutar como día de descanso al menos una vez en un mes un sábado y un domingo consecutivos.

Anualmente no existen más días de descanso que los resultantes del párrafo anterior, salvo los regulados en el artículo 42º de este convenio, al estar compensado económicamente el trabajo en festivos por las retribuciones establecidas en las tablas salariales.

El cuadrante de descansos se pondrá con suficiente antelación, garantizando el mismo número de días trabajados y descansados al final de año para todos los trabajadores, exceptuando el personal de oficinas que tiene establecido un sistema propio de descanso.

Artículo 28º.- Vacaciones.

Todo el personal afectado por el presente convenio, disfrutará anualmente de 36 días naturales de vacaciones, que se disfrutarán por meses naturales, el resto de días de vacaciones se disfrutarán según acuerdo de los trabajadores y la Empresa. El personal administrativo disfrutará de 29 días laborales de vacaciones.

El calendario de vacaciones se acordará entre empresa y el Comité, entre los meses de noviembre y diciembre anterior al año de disfrute.

En caso de que en la plantilla existiera dos trabajadores casados mediante matrimonio, se procurará que las vacaciones sean coincidentes para ambos.

En los meses de junio a septiembre, ambos incluidos, no se podrán disfrutar vacaciones, y ello por cuanto las necesidades del servicio así lo exigen. Las vacaciones se disfrutarán por la plantilla los meses de enero a mayo y de octubre a diciembre.

Por el Comité de Empresa se realizará un sorteo para determinar el periodo vacacional de cada trabajador, comunicando a la empresa el resultado de la distribución de los periodos de vacaciones que debe disfrutar cada trabajador.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis de esta Ley, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

Artículo 2. En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

El salario a percibir durante el periodo de vacaciones, será el correspondiente al de un mes normal, excluyendo el importe de las horas extras. Si el trabajador desempeña funciones de retribución salarial superior a las que normalmente viene percibiendo, se tendrá en cuenta para el cálculo del salario del mes de vacaciones que le corresponda, abonándose esa diferencia en el mes en el que ha ejecutado los trabajos de mayor remuneración y no en el periodo de disfrute de sus vacaciones.

Se negociará por las partes la recuperación del disfrute de vacaciones durante todo el año cuando las condiciones del servicio lo permitan.

Artículo 29º.- Licencias.

El trabajador, con previo aviso y comunicación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo siguiente:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Hasta 3 días naturales por ingreso en institución hospitalaria de más de 24 horas de cónyuge, hijos o padres, debiéndose justificar la ausencia con certificado del centro hospitalario.

d) Un día por traslado del domicilio habitual.

e) Por el tiempo imprescindible para el cumplimiento de un deber inexcusable, de carácter público y personal.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, por parte de los delegados de empresa.

g) Un día en caso de boda de hijo, cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia, el plazo será de dos días.

h) En caso de comunión o bautizo de un hijo, y previa petición del trabajador, la empresa facilitará, si el servicio lo permite, que el interesado pueda disfrutar de un día libre para tal evento, día que deberá ser recuperado por el trabajador de la forma que se acuerde entre las partes.

Artículo 30º.- Cuidado Disminuidos.

Cuando un trabajador, por razón de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años, o a un disminuido físico o psíquico, que no desempeñe otra actividad retributiva, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del trabajo entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Artículo 31º.- Licencias sin Retribución.

La empresa concederá hasta un máximo de cinco días al año sin sueldo, a quién lo solicite con treinta de antelación siempre que sea conocido por el trabajador con este plazo (en caso de conocerse con un plazo menor de 30 días, lo comunicará inmediatamente a tener conocimiento), siempre que dicho permiso no se esté utilizando por otro trabajador de la plantilla de forma simultánea para el periodo (o parte de este) solicitado por el trabajador.

CAPITULO VIII

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 32º.- Condiciones Económicas.

A - La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del convenio y los complementos que para cada actividad, nivel y función se determinan en el anexo 2 de este convenio.

B - No se aplicará subida salarial para el año 2013 Y 2014, por lo que se aplicaran las mismas tablas salariales que para el año 2012. En el Anexo nº1 se incorporan las tablas salariales de aplicación para el año 2013 Y 2014.

Para el año 2015, la subida salarial resultará de aplicar el porcentaje de incremento sobre las tablas salariales del año 2014.

El porcentaje de incremento se calculará de la siguiente manera: Se calculará el 85% de la variación del I.P.C. índice general sufrido en el año natural anterior al que se aplique la subida. A este porcentaje, se le restará un 1,15%, que es la cantidad media ponderada de la subida del plus de antigüedad. Para el caso de que el resultado de esta operación sea negativo, se entenderá que el resultado es de cero.

Artículo 33º.- Salario Base.

El salario base del personal afectado por éste Convenio, es el que se especifica para cada actividad y categoría en el anexo correspondiente.

Artículo 34º.- Antigüedad.

El premio de antigüedad consistirá en tres bienios al 5 por ciento y posteriores cuatrienios al 7 por ciento sobre el salario base.

Los citados premios comenzarán a devengarse desde el día primero del año en que se produzca el vencimiento periódico, la fecha de antigüedad de la empresa deberá ir anotada en la casilla correspondiente del recibo oficial de salario, así como el porcentaje correspondiente a aplicar. Dicho porcentaje figurará en la casilla correspondiente al complemento de antigüedad.

Artículo 35º.- Plus de Nocturnidad.

Se establece un plus de nocturnidad en la cuantía que para cada función se fija en el anexo número 2 de este convenio y para todos aquellos trabajadores que realicen su trabajo entre las 22 y las 6 horas.

Artículo 36º.- Penosidad, Toxicidad y Peligrosidad.

El personal afecto al servicio de limpieza pública y recogida de basuras, percibirá como complemento al puesto de trabajo, un plus de penosidad, en la cuantía que es establece en el anexo número 2 de este convenio.

Artículo 37º.- Plus de productividad.

Para el personal de recogida de basuras y en las funciones que se relacionan en la tabla salarial anexa, se establece un plus de productividad para premiar mayor rendimiento en el trabajo, siendo percibido cuando se realice la total recogida de las mismas de forma correcta dentro de la jornada laboral.

Igualmente y en atención al incremento salarial pactado en este convenio, el personal de recogida de basuras, se compromete a efectuar la total recogida de las mismas y los conductores al transporte de los productos recogidos hasta el vertedero, por el salario y pluses pactados, sin que haya lugar al abono en ningún caso de

horas extraordinarias, salvo en los casos excepcionales que se contemplan en el convenio, en su anexo número dos.

En el caso de que a algún trabajador se le descontara este plus, se le descontará el valor del mismo año 1.993, que es el indicado en la siguiente tabla, indicada en euros.

FUNCIÓN	EUROS DÍA
CONDUCTOR RECOGIDA NOCHE	15,75
PEÓN RECOGIDA NOCHE	8,86
CONDUCTOR RECOGIDA DÍA	11,40
OFICIAL MECÁNICO	5,66
PEÓN RECOGIDA DÍA	6,57

Se acuerda por las partes que en caso de producirse un cambio en el centro de vertido, se deberán de negociar las condiciones para el traslado de los residuos hasta el nuevo centro, en atención a las nuevas circunstancias.

Artículo 38º.- Plus de Calidad.

Para el personal afecto a la limpieza viaria, tanto diurna como nocturna y por el importe que se indica en la tabla salarial anexa, se establece un plus de calidad por la limpieza de los recorridos establecidos, dentro de la jornada laboral.

Artículo 39º.- Otros pluses.

A - Los pluses a continuación detallados serán retribuidos a razón de 2,76 euros por día trabajado.

PLUS PEON CONDUCTOR: Para el trabajador que deba utilizar vehículos de la empresa que no precisen carnet C-2, se devengará por día efectivamente trabajado. Este plus solo se abonará a los trabajadores que desempeñen habitualmente funciones de peón y que deban utilizar vehículos de la empresa para los que no se precise el carnet C-2, no abonándose a otros trabajadores que aún en el caso de utilizar estos vehículos su función habitual no sea la de peón, especialmente si el salario que perciben es superior al asignado a la función de peón.

PLUS PEÓN VERTEDERO: Para el trabajador que realice las labores de limpieza y traslado de los camiones de recogida y otros vehículos de la Empresa, se devengará por día efectivamente trabajado. Este plus solo se abonará a los trabajadores que desempeñen habitualmente funciones de peón y que realicen el traslado y limpieza de los camiones de recogida y otros vehículos, no abonándose a otros trabajadores que aún en el caso de realizar estas tareas de traslado y limpieza su función habitual no sea la de peón, especialmen-

te si el salario que perciben es superior al asignado a la función de peón.

B – A los trabajadores de limpieza que realicen vueltas de baldeo, se les abonará un plus por día efectivamente trabajado de 1,94 euros. Este plus solo se abonará a los trabajadores que desempeñen habitualmente funciones de peón y que realicen labores de baldeo, no abonándose a otros trabajadores que aún en el caso de realizar labores de baldeo su función habitual no sea la de peón, especialmente si el salario que perciben es superior al asignado a la función de peón.

Artículo 40º.- Pagas de Junio y Navidad.

Se establecen dos pagas de cuantía de 30 días de salario base más antigüedad de cada categoría profesional, que se abonará el 30 de Junio y el 21 de diciembre respectivamente.

Artículo 41º.- Paga de Beneficios.

La participación en beneficios consistirá en 30 días de salario base más antigüedad de cada categoría profesional. Se tomará como base para el cálculo el salario que perciba el interesado el 31 de diciembre del año a que corresponda en devengo. Esta paga se abonará el 31 de marzo de cada año.

Artículo 42º.- Paga de Compensación.

Todo el personal que preste servicios el día de San Martín de Porres (tres de noviembre), así como los días posteriores a Nochebuena (veintiséis de diciembre) y Nochevieja (dos de enero), percibirá en compensación una paga el 31 de diciembre, por importe de 18 días de salario base más antigüedad.

Los trabajadores que trabajen los días veinticinco de diciembre y uno de enero disfrutarán de un día de descanso por cada día que trabaje de éstos, fijándose la fecha de disfrute de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador afectado. Se realizará un corretorno entre los trabajadores que por cuadrante les corresponda prestar servicio esos días, para la prestación de estos trabajos, corretorno cuya gestión corresponderá al Comité de Empresa. La empresa solicitará los trabajadores que sean necesarios para las labores de esos días, debiendo el Comité de Empresa designarlos con nombres y apellidos, publicándose en el tablón de anuncios en los días previos las personas y horarios que deban desempeñar estos trabajos.

Por lo tanto, se establece un corretorno entre los trabajadores asignados al servicio de limpieza viaria en turno de día, con el fin de que los trabajadores roten en la ejecución de las tareas de limpieza en estos días posteriores a Nochebuena (veinticinco de diciembre) y Nochevieja (uno de enero).

Aquellos trabajadores que disfruten sus vacaciones durante los meses de noviembre, diciembre y enero, así como si coincide con el día de descanso semanal, percibirán su importe íntegro.

El personal administrativo, percibirá dicha paga en todo caso.

Artículo 43º.- Plus de Transporte.

Se abonará en concepto de gastos de locomoción lo especificado en la tabla salarial, dicho plus se pagará por día natural.

Artículo 44º.- Anticipos.

Se abonará a todo el personal que lo solicite un anticipo de 500 euros, el día 15 de cada mes.

Artículo 45º.- Ropa de trabajo.

Se acuerda la entrega al personal de la ropa de trabajo que se relaciona a continuación:

- Uniforme de invierno:

Para conductor y peón:

1 anorak, cada dos años.

1 jersey, anual.

2 pantalones, anual.

2 camisas manga larga, anual.

1 cazadora, anual.

1 par de zapatos anual (conductor).

1 par de botas anual (peón).

1 impermeable.

- Uniforme de verano:

Conductor:

2 pantalones.

2 camisas manga corta.

1 par de zapatos.

Peón:

2 pantalones.

2 camisas manga corta.

1 par de zapatos.

Personal de taller:

- Invierno:

1 anorak, cada dos años.

1 jersey, anual.

2 pantalones.

2 camisas.

1 par de zapatos.

- Verano:

2 pantalones.

2 camisas manga corta.

1 par de zapatos.

Personal de nueva contratación: (Junio a Septiembre) 1 pantalón, 2 camisas y calzado.

El personal contratado tendrá derecho a dos prendas de trabajo, siempre que el contrato sea superior a 8 meses y a una sola en los casos de contrato de menos duración.

Las fechas de entrega de las prendas de trabajo serán comprendidas entre el 1 y el 15 de mayo y el 1 y 15 de noviembre respectivamente.

Se facilitará como equipo de protección individual, a aquellos trabajadores que deban desplazarse en los estribos de los camiones, un casco protector de la cabeza.

Artículo 46º.- Retirada de Carnet de Conducir.

La empresa podrá controlar en cualquier momento la vigencia y validez del carnet de conducir a cualquier trabajador susceptible de manejar en un momento dado algún vehículo de la empresa. El trabajador enseñará físicamente el carnet original al mando intermedio que se lo requiera.

En el supuesto que a un trabajador con la función de conductor, prestando sus servicios a la Empresa, yendo o regresando al trabajo, le sea retenido o retirado el permiso de conducir por la Autoridad competente, la Empresa le asignará otro puesto de trabajo, percibiendo el trabajador el salario correspondiente a su nuevo puesto de trabajo, salvo que la sanción administrativa tenga como único origen la actuación de la empresa, en cuyo caso se respetará al trabajador el salario de la función que desempeñaba anteriormente al cambio de puesto de trabajo. Al terminar la suspensión el trabajador se reintegrará a su antiguo puesto de trabajo.

Si la retirada del permiso de conducir se produce con vehículo propio, distinto de lo previsto en el apartado anterior la Empresa le asignará a otro puesto, con los derechos económicos de este nuevo puesto y reserva de su antiguo puesto de trabajo transcurrido el plazo de suspensión.

De ambos supuestos se exceptúan las retenciones o suspensiones del carnet por embriaguez o drogadicción, así como en caso de reincidencia.

Cuando la retirada del carnet de conducir sea debido únicamente a los defectos físicos del trabajador, la Empresa le asignará a un puesto de peón, siendo la retribución salarial la específica del nuevo puesto de trabajo que ocupe.

Artículo 47º.- Jubilación Anticipada.

Se establece un premio de jubilación, según el siguiente baremo, para las jubilaciones anticipadas ordinarias que se realicen conforme a la siguiente tabla:

- Jubilación con dos años de anticipación, tres mensualidades.

- Jubilación con un año de anticipación, dos mensualidades.

Si el trabajador accede a la jubilación anticipada antes de dos años anticipados a la edad ordinaria de jubilación, se le abonará el premio fijado en el convenio del 2012.

Cuando el trabajador que se jubile tenga 18 ó más años de antigüedad en la Empresa los premios anteriores serán de cuatro y tres mensualidades respectivamente.

Artículo 48º.- Jubilación Parcial.

La empresa y los trabajadores han formalizado un acuerdo que constituye un plan de jubilaciones parciales, el cual ha sido presentado para su validez ante la Dirección Provincial de Alicante del I.N.S.S., con fecha de entrada en registro general de 12/04/2013.

Artículo 49.- Comité de Seguridad y Salud.

a) COMPOSICION: De acuerdo con el art. 38 de la Ley 31/1.995, de Prevención de Riesgos Laborales, el Comité de Seguridad y Salud estará formado por:

- Los 3 Delegados de Prevención designados por y entre los representantes del personal.

- El empresario y/o sus representantes en número igual al de los Delegados de Prevención.

b) FUNCIONES:

- Promover el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

- Realizar visitas a todos los locales de trabajo, detectar las deficiencias y proponer soluciones.

- Investigar la causa de los Accidentes y enfermedades.

- Exigir la realización de reconocimientos médicos.

- Conocer los resultados de las investigaciones higiénicas y sanitarias.

- Cuidar de que todos los trabajadores reciban una información adecuada.

c) CUANDO SE REUNEN:

- Reunión TRIMESTRAL obligatoria.

- Reunión a petición del Presidente o a petición fundada de tres o más de sus miembros.

En lo no previsto ni regulado en el presente art., se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1.995 de 8 de Noviembre (B.O.E. nº 269 de 10.11.95) de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 50º- Protección jurídica.

La Empresa prestará, si así lo solicita el trabajador, asistencia jurídica en el ámbito de la jurisdicción penal a sus empleados en las demandas que puedan ser interpuestas en los supuestos surgidos en la prestación del servicio, salvo en los casos de dolo e imprudencia.

Artículo 51.- Igualdad de género.

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a promover cuantas actuaciones sean necesarias con el fin de conseguir la aplicación de medidas tendentes a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral.

En este sentido, se indica que ya existe en el grupo de empresas FCC un plan de igualdad aprobado por los interlocutores legales, que regula las medidas para la igualdad de trato y oportunidades entre sexos.

También existe, y se encuentra implantado en la empresa, un protocolo de acoso laboral y sexual, que permite la protección de cualquier trabajador ante tales situaciones, incluidas las mujeres por el acoso sexual o laboral. Este protocolo es confidencial, y garantiza la defensa de los derechos de los trabajadores en este ámbito. El protocolo se activa con la simple denuncia por escrito dirigida a la empresa, por cualquier vía de comunicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- El presente convenio colectivo ha sido suscrito por acuerdo entre la representación legal de los trabajadores y los representantes legales de la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. para su centro de trabajo de Benidorm, que se han reconocido como interlocutores para la negociación del mismo y declaran su plena legitimación conforme a lo establecido en los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores.

SEGUNDA.- Interpretación del artículo 9º, según acuerdo en el T.A.L. de fecha 23 de marzo de 2.001:

Ante la existencia de vacantes, el Comité de Empresa propondrá a la dirección la cobertura de las mismas con aquellos trabajadores que cumplan el requisito de dos años de trabajo en la Empresa, con independencia de que se encuentren o no contratados en ese momento.

La Empresa elegirá a los trabajadores que necesite de aquellos propuestos por el Comité, para lo cual éste ofrecerá al menos el 50% más de las vacantes producidas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Plus Festivo, artículo 44º del anterior convenio, desaparece de la tabla salarial como tal, no el concepto por el se que abonaba. Trasladándose el importe anual de este plus al salario base, progresivamente durante tres años de la siguiente forma:

En 2.008. 2/3 de su importe al plus de calidad o de productividad. El salario base se incrementará para cada categoría, y en computo anual, en la cantidad que sea necesaria para que junto con los pluses que porcentualmente se calculan sobre el salario base, y las pagas extras, sumen un total igual al 1/3 restante del plus festivo que se traslada.

En 2.009. La mitad de los 2/3 trasladados al plus de calidad o productividad en 2.008, se trasladan al salario base con el mismo sistema de cálculo que en 2.008.

En 2.010. La mitad restante de los 2/3 trasladados al plus de calidad o productividad en 2.008, se traslada al salario base con el mismo cálculo que en los dos años anteriores.

ANEXO I**CLASIFICACION PROFESIONAL**

Con el fin de adaptar las categorías profesionales utilizadas en el centro de trabajo a la nueva normativa laboral, conforme al art. 22 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores, se procede a adaptar la clasificación profesional pasando de categorías profesionales a grupos profesionales.

La nueva clasificación profesional se fundamenta en la existencia de grupos profesionales, los cuales agrupan unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación mediante los diversos puestos de trabajo o funciones. A estos efectos, las anteriores categorías se reconvierten en los nuevos puestos de trabajo o funciones.

Por tanto, el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo afectado por el presente convenio quedará integrado en cuatro grupos profesionales, de acuerdo con la responsabilidad profesional, competencia general desarrollada, funciones y requerimientos de titulación académica o profesional necesarios para el ejercicio de la prestación laboral.

A partir de la firma del presente Convenio no se podrán realizar contrataciones con las anteriores categorías profesionales, viniendo obligada la empresa a contratar por grupo profesional.

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio se clasifica en los siguientes grupos profesionales, definidos a través de distintos puestos de trabajo con sus respectivas aptitudes profesionales y contenido general de la prestación.

Grupo Profesional I. Personal técnico

Grupo Profesional II. Mandos Intermedios

Grupo Profesional III. Personal administrativo.

Grupo Profesional IV. Personal operario

GRUPO PROFESIONAL I. PERSONAL TÉCNICO.

1º.- Titulado superior: en posesión de un título de grado superior, desempeña las funciones propias del servicio o departamento al que esté asignado en cada momento.

2º.- Titulado de grado medio: en posesión de un título de grado medio, desempeña las tareas propias del servicio o departamento al que esté asignado en cada momento.

3º.- Técnico ayudante: en posesión o no de un título de grado medio, desempeña funciones de la especialidad que le encomiende la empresa. Si posee titulación media, sus funciones serán de un nivel inferior a las propias de la especialidad anterior.

4º.- Auxiliar técnico: Personal mayor de dieciocho años que posee los conocimientos necesarios para desarrollar operaciones técnicas elementales.

GRUPO PROFESIONAL II. MANDOS INTERMEDIOS

5º.- Encargado general: Con los conocimientos necesarios y bajo las ordenes inmediatas del técnico, manda sobre uno o mas encargados. Adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejercicio de los servicios. Es responsable del mantenimiento de la disciplina de los servi-

cios a su cargo, y muy especialmente del cumplimiento de cuantas disposiciones se refieran a la higiene y seguridad en el trabajo. Puede dirigir personalmente el trabajo de cualquier operario.

6º.- Sub-encargado general. A las órdenes del encargado general, cumple las ordenes que de él recibe y a su vez distribuye el trabajo entre sus subordinados, y responde de la correcta ejecución de los trabajos y de la disciplina. Sustituye al encargado general en sus ausencias, originadas por cualquier causa. Puede dirigir personalmente el trabajo de cualquier operario.

7º.- Encargado, Inspector de distrito o zona: A las órdenes de un encargado o sub-encargado general, tiene a su cargo capataces y personal operario, cuyo trabajo dirige, vigila y ordena. Posee conocimientos completos de los oficios de las actividades del distrito o zona y dotes de mando suficientes para mantener la debida disciplina y que se obtengan los rendimientos previstos.

8º.- Encargado de segunda o capataz: A las ordenes de un encargado general, subencargado, encargado o inspector de distrito o zona, tiene a su cargo el mando sobre los encargados de brigada y demás personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Tendrá conocimientos de los oficios o de las actividades a su cargo y dotes de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previstos y de la disciplina.

Podrá reemplazar a su jefe inmediato superior en servicios que no exija el mando permanente de aquel.

9º.- Encargado, maestro o jefe de taller: Con mando directo sobre el personal del taller, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad de sus subordinados/as. Le corresponde la organización del trabajo, el cuidado de las herramientas, combustibles, lubricantes y otros elementos del taller. Distribuye las tareas y personal dentro de su departamento, dirige la reparación del material, con la consiguiente responsabilidad sobre su realización, e indica a los operarios/as la forma de realizar los trabajos, el tiempo a invertir y las herramientas que debe utilizar.

GRUPO PROFESIONAL III. PERSONAL ADMINISTRATIVO

10º.- Jefe administrativo de primera: Persona que, provisto o no de poder limitado, tiene responsabilidad y el mando directo de una oficina o parte de ella en la que está asignado. Dependen de él distintas secciones administrativas.

11º.- Jefe administrativo de segunda: Personal que, provisto o no de poder limitado, esta encargado de una sección o departamento; ordena y da unidad al trabajo que tiene encomendado y responde del mismo ante sus jefes/as y distribuye el trabajo entre sus subordinados.

12º.- Oficial de primera administrativo: Personal que actúa a las ordenes de un jefe administrativo, si lo hubiere, y tiene a su cargo un servicio determinado, dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados/as a sus órdenes, realiza trabajos que requieren calculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

13º.- Oficial de segunda administrativo: Personal que, con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado a un jefe o a un oficial de primera, realiza trabajos de carácter auxiliar o secundario, que requieren conocimientos generales de las técnicas administrativas.

14º.- Auxiliar administrativo/a: Personal que dedica a su actividad a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina.

GRUPO IV. PERSONAL OPERARIO

15º.- Conductor o maquinista: En posesión del carne o permiso de conducir clase C (anterior C2) o superior. Tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones, que no requieren elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo o maquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

Tiene a su cargo la conducción y manejo de las maquinas o vehículos remolcados o sin remolcar propias del servicio. Se responsabilizará del entretenimiento (mantenimiento) y

adecuada conservación de la maquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.

15.1º.- Conductor recogida noche: Es el conductor que realiza labores propias de las tareas de recogida de residuos en el turno de noche.

15.2º.- Conductor limpieza noche: Es el conductor que realiza labores propias de las tareas de limpieza viaria en el turno de noche.

15.3º.- Conductor limpieza día: Es el conductor que realiza labores propias de las tareas de limpieza viaria en el turno que no sea de noche.

15.4º.- Conductor recogida día: Es el conductor que realiza labores propias de las tareas de recogida de residuos en el turno de día.

16º.- Jefe de equipo: Es el peón especializado que, además de realizar su propio cometido, dirige y se responsabiliza del trabajo del personal que integra su equipo. Puede sustituir al capataz en sus ausencias.

17º.- Peón especializado: El dedicado a determinadas funciones que sin constituir un oficio exigen, sin embargo, cierta práctica y especialidad.

18º.- Peón: Encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiera ninguna especialización profesional ni técnica. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo.

18.1º.- Peón recogida de basura noche: Peón que realiza labores propias de las tareas del servicio de recogida de basuras, en el turno de noche.

18.2º.- Peón recogida basura día: Peón que realiza labores propias de las tareas de recogida de basuras, en el turno que no sea de noche.

18.3º.- Peón limpieza viaria noche: Peón que realiza trabajos propios de la limpieza viaria en el turno de noche.

18.4º.- Peón limpieza viaria día: Peón que realiza trabajos propios de la limpieza viaria en turno que no sea nocturno.

19º.- Oficial de primera taller: Con mando sobre otros operarios o sin él, posee los conocimientos del oficio y lo practica con el mayor esmero y delicadeza y pleno rendimiento.

En ausencia del jefe de taller, se responsabiliza del buen funcionamiento del taller, en todas sus facetas, tanto mecánicas como organizativas.

20º.- Oficial de segunda taller: Con conocimiento teorico-practico del oficio, sin llegar a la especialización y perfección exigidas a los oficiales de primera, ejecutan los cometidos de su oficio, con la suficiente perfección y eficacia.

21º.- Oficial de tercera de taller: Personal que no alcanza aún los conocimientos teorico-practicos para realizar su cometido con la perfección y eficacia exigidas a los oficiales de segunda.

22º.- Basculero: Es el encargado y responsable del pesaje de vehículos en las básculas, que además efectúa las oportunas anotaciones en las hojas de ruta y en los partes de báscula.

23º.- Almacenero: es el encargado de recibir los materiales y mercancías distribuidas en las dependencias del almacén; despacha los pedidos, registra en los libros el movimiento durante la jornada y redacta los partes de entrada y salida.

Poseerá, si así lo exige la empresa, conocimientos elementales de mecanografía y contabilidad.

24º.- Ordenanza: Subalterno cuya misión consiste en hacer recados dentro o fuera de la oficina, copiar documentos, recoger y entregar correspondencia, orientar al público en la oficina, atender centralitas telefónicas y cualquier otra labor auxiliar.

25º.- Portero/a: Tiene como misión especial la vigilancia de los accesos y dependencias de la empresa.

26º.- Vigilante o guarda: Tiene a su cargo la vigilancia, diurna o nocturna, de los locales o centros de trabajo, así como los útiles y herramientas que en los mismos se guardan.

27º.- Limpiador/a: Es el personal que tiene por misión la limpieza de los locales y dependencias de la empresa.

Cualquiera de las funciones ahora descritas pueden realizarse en turno de día o de noche. En el caso de realizarse los trabajos en el turno de noche, percibirá el plus de nocturnidad que regule el convenio colectivo, y conforme a lo regulado por el estatuto de los trabajadores.

A los solos efectos de la descripción de las funciones o tareas, se entiende recogida de basura las labores propias de la recogida del residuo domiciliario urbano depositado en la calzada o en los contenedores de recogida ubicados a tal efecto en la calzada. El resto de labores del servicio tales como limpieza de calles, recogida de enseres, baldeos, etc, serán considerados pertenecientes a la limpieza viaria.

PROCESO DE ADAPTACIÓN AL NUEVO SISTEMA DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Con el fin de realizar la correspondiente transición a este nuevo sistema de clasificación profesional, se establecen las siguientes normas de adaptación:

1º.- Las antiguas categorías profesionales se entenderán a partir de la firma del presente convenio colectivo como «funciones», «tareas», o «puesto de trabajo», especialmente a los efectos remuneratorios o salariales.

2º.- Los trabajadores contratados antes de la firma del presente convenio continuarán percibiendo el salario que fijen las tablas salariales y resto de complementos conforme a la función que corresponda con la antigua categoría profesional que tuvieran reconocida antes del cambio del sistema de clasificación.

Se les asignará el grupo profesional en el que se encuentre incluida la función equivalente a su antigua categoría profesional.

3º.- A partir de la firma del presente convenio, los trabajadores estarán agrupados dentro del grupo profesional que les corresponda según la antigua categoría profesional que tuvieran reconocida, y realizarán cualesquiera funciones o tareas incluidas dentro de dicho grupo profesional, según las necesidades del servicio que deba prestarse en cada momento.

4º.- Los trabajadores percibirán el salario correspondiente a las funciones realmente ejecutadas, para lo cual se dispondrá de un parte de trabajo que determine las funciones desempeñadas por cada trabajador durante su jornada.

No obstante lo anterior, los trabajadores con contrato de trabajo vigente a la fecha de firma del convenio colectivo aplicable al año 2013 percibirán, en todo caso, el salario correspondiente a la función equivalente a la antigua categoría profesional que tuvieran reconocida, aún en el caso de realizar funciones que supongan una retribución salarial inferior a la que ya tengan reconocida. Para el caso de que realicen funciones con retribución salarial superior, percibirán el salario de esta función durante el tiempo que efectivamente la ejecuten. Estos trabajadores ejecutarán cualesquiera funciones incluidas dentro de su grupo profesional, respetando siempre el salario que ya tengan consolidado.

TRABAJOS DE GRUPO PROFESIONAL SUPERIOR

Se estará a lo que regule la normativa laboral vigente en cada momento, y al convenio colectivo del sector que sea de aplicación en su caso.

PROMOCION INTERNA

Las vacantes que se produzcan en los grupos profesionales, serán cubiertas por el personal propio de la empresa por medio de la promoción interna, siempre que exista personal propio con aptitudes y calificación suficiente.

Para este supuesto, se realizará entre los trabajadores propios encuadrados en el grupo profesional inferior una prueba de calificación necesaria, que será calificada por un tribunal examinador. El tribunal examinador estará conformado por tres personas, siendo una de ellas miembro del Comité de Empresa. El tribunal emitirá la calificación de los aspirantes por mayoría simple de sus miembros.

ANEXO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

El sistema de recogida de basuras será mediante el sistema de rutas cerradas, esto es, cada camión tendrá su propio recorrido independiente del resto de camiones. Con el fin de equilibrar y compensar los recorridos en las distintas

épocas del año, así como las posibles disminuciones o incrementos en cada uno de ellos, la Empresa se reunirá con la Comisión de Seguimiento para ajustar los desvíos que se pudieran producir entre los distintos recorridos.

Además, las partes revisarán todos los inicios de año (enero) los posibles crecimientos cuando se produzcan aumentos superiores al 7% de toneladas, tomando como referencia el año 2.001 y a partir de esta fecha en computo anual se propondrán sobre estas bases al Ayuntamiento de Benidorm los medios mecánicos y humanos necesarios para corregir dicho aumento.

A partir de la implantación del nuevo servicio, aprobado en 2013, la recogida de basuras se efectuará con las siguientes dotaciones de camiones.

A) Recogida noche:

MES	CAMIONES CT (21M ² +11M ²)	CAMIONES CL
ENERO	2 + 1	3
FEBRERO	2 + 1	3
MARZO	2 + 1	3
SEMANA SANTA (6 JORNADAS)	5 + 1	3
ABRIL	4 + 1	3
MAYO	4 + 1	3
JUNIO (DEL 1 AL 21)	4 + 1	3
JUNIO (DEL 22 AL 30)	5 + 1	3
JULIO	5 + 1	3
AGOSTO	6 + 1	3
SEPTIEMBRE (DEL 1 AL 8)	5 + 1	3
SEPTIEMBRE (DEL 9 AL 30)	4 + 1	3
OCTUBRE	4 + 1	3
NOVIEMBRE	2 + 1	3
FIESTAS PATRONALES (NOV)	5 + 1	3
DICIEMBRE	2 + 1	3

B) RECOGIDA DÍA:

MES	CAMIONES CT (21M ² +11M ²)	CAMIONES CL
TODO EL AÑO	0	2

- Se establece la posibilidad a las partes de establecer un computo anual de disponibilidad de vehículos (incluidos los refuerzos), adaptándolo a las necesidades del servicio en cada momento, siempre y cuando se cuente con el visto bueno del Ayuntamiento de Benidorm

- El servicio de recogida noche, se reforzará con un equipo el día posterior a Navidad y Año Nuevo.

- En el caso de que faltara algún peón de la dotación de un vehículo, la empresa intentará cubrirlo con un peón de limpieza viaria y si esto no fuera posible, abonará al resto del personal de la dotación para su reparto la cantidad de 40,96 euros. Dicha cantidad se abona por la total realización de la recogida de basuras.

- En el supuesto de no haber vehículos de reserva, en caso de avería de un camión de recogida de basuras, la dotación afectada percibirá como horas extraordinarias de carácter estructural, según define el Acuerdo Marco Interconfederal, el tiempo perdido por esta circunstancia, y por el concepto de la total finalización de la recogida de basuras.

- La pérdida de aquellas horas dentro de la jornada de trabajo que sean por causas no imputables al trabajador, le serán retribuidas como jornada de trabajo.

- Los conductores de las barredoras automáticas, se clasificarán como conductores de recogida, correspondiéndoles el salario según trabajen de día o de noche.

- Todo trabajador tendrá en su nómina, la FUNCIÓN de trabajo que realice.

- Debido al considerable aumento de la contenerización de carga lateral, y con el fin de minimizar las molestias que crean estos contenedores fijos en la vía pública, se establece la posibilidad de implantar contenedores dentro de recintos privados.

El Comité de Seguridad y Salud revisará las nuevas zonas de contenerización en recintos privados, con el fin de revisar la seguridad de los trabajos en estas zonas, emitiéndose un informe para el caso de que deban tomarse medidas para preservar la seguridad y salud de los bienes y las personas.

- En caso de bajas, jubilaciones, etc., en la plantilla de recogida de basuras, tendrán preferencia a ocupar los puestos vacantes, el personal que es motivo de reconversión.

- En caso de implantar un segundo o sucesivos camiones de carga lateral, la Empresa asumirá los desfases de la implantación, respetando los camiones de carga trasera hasta que dichos camiones asuman el 100% como mínimo de un camión de carga trasera.

Con el fin de realizar un seguimiento de las implantaciones de nuevas rutas de carga lateral, se establece una Comisión de Seguimiento constituida por tres miembros designados por parte del Comité de Empresa, y tres miembros por parte de la empresa.

Esta Comisión de Seguimiento se encargará de comprobar y ajustar la implantación de las nuevas rutas de carga lateral, y su efectos en las rutas de carga trasera, de forma que la implantación de nuevas rutas de carga lateral y la consiguiente eliminación de rutas de carga trasera no supongan desfases excesivos y no asumibles en las rutas de carga trasera que no se hayan eliminado.

Esta Comisión de Seguimiento revisará las propuestas de los trabajadores en orden a mejorar y optimizar las rutas de recogida, con el fin de equilibrar el trabajo entre ambos sistemas de recogida, y que no se generen desfases que supongan desequilibrios entre un sistema de recogida y otro. Ambos sistemas de trabajo, en atención a las características de cada uno de ellos, deberán estar en su conjunto equilibrados, en base al dimensionamiento del trabajo aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y vigente en cada momento.

Para el caso de que por parte de los trabajadores se entienda que se deben de asumir por la empresa desfases en la recogida de carga trasera por la implantación de nuevas rutas de carga lateral, se emitirá un informe por parte de la Comisión de Seguimiento, recogiendo las opiniones de cada una de las dos partes. Dicho informe se remitirá al Excmo. Ayuntamiento, con el fin de que por parte del Excmo. Ayuntamiento se apruebe una modificación del contrato administrativo que permita un mayor número de medios mecánicos y humanos, o una reestructuración de los medios mecánicos y humanos inicialmente dimensionados, para así poder asumir los desfases que se determinen.

ANEXO 3. TABLAS SALARIALES

TABLA SALARIAL BENIDORM 2.013

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS NOCTURNO	PLUS PENOSO	PLUS PRODUCT.	PLUS CALIDAD	PLUS TRANSPORTE	TOTAL ANUAL
ENCARGADO GENERAL	68,40	0,00	13,68	0,00	17,78	3,84	45.237,70
INSPECTOR SERVICIO NOCHE	44,88	11,23	8,98	0,00	21,99	3,84	38.032,84
CONDUCTOR RECOGIDA NOCHE	40,91	10,23	8,18	25,08	0,00	3,84	36.625,88
CONDUCTOR LIMPIEZA NOCHE	39,73	9,93	7,95	0,00	18,97	3,84	33.644,14
PEON RECOGIDA NOCHE	38,51	9,63	7,70	13,02	0,00	3,84	30.694,58
JEFE ADMINISTRACIÓN	48,65	0,00	0,00	0,00	13,26	3,84	29.252,95
CONDUCTOR RECOGIDA DÍA	40,91	0,00	8,18	17,64	0,00	3,84	30.176,33
INSPECTOR SERVICIO DÍA	44,88	0,00	8,98	0,00	13,46	3,84	30.820,44
PEON LIMPIEZA NOCHE	38,51	9,63	7,70	0,00	8,60	3,84	29.081,28
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	45,77	0,00	0,00	0,00	10,62	3,84	26.927,11
CONDUCTOR LIMPIEZA DÍA	39,73	0,00	7,95	0,00	9,43	3,84	26.537,59
OFICIAL MECÁNICO	39,92	0,00	7,98	9,08	10,72	3,84	30.423,46
PEÓN RECOGIDA DÍA	38,51	0,00	7,70	9,66	0,00	3,84	25.953,23
PEON LIMPIEZA DÍA	38,51	0,00	7,70	0,00	9,66	3,84	25.953,23
VIGILANTE NOCHE	34,31	8,58	6,86	0,00	0,00	3,84	23.265,83
VIGILANTE DÍA	34,31	0,00	6,86	0,00	0,00	3,84	20.134,13

A TITULO INDIVIDUAL Y COMO GARANTIA «AD PERSONAM», A LOS TRABAJADORES ABAJO REFERENCIADOS, SE LES RECONOCE COMO DERECHOS ADQUIRIDOS, LAS CANTIDADES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN. ESTAS CANTIDADES NO SON ABSORBIBLES Y SE INCREMENTARÁN CADA AÑO EN LOS MISMOS PORCENTAJES QUE EL INCREMENTO DEL CONVENIO

FRANCISCO. CABRERA LLORET 238,15 MENSUAL

A TITULO INDIVIDUAL Y COMO GARANTIA «AD PERSONAM», A LOS TRABAJADORES ABAJO REFERENCIADOS, SE LES ABONARÁ EL PLUS DE CALIDAD EN EL IMPORTE FIJADO EN LAS TABLAS SALARIALES PARA LA FUNCIÓN DE INSPECTOR SERVICIO NOCHE, POR CADA DÍA DE TRABAJO QUE DESEMPEÑEN LA FUNCIÓN DE INSPECTOR DE SERVICIO DÍA. EN EL CASO DE DESEMPEÑAR CUALQUIER OTRA FUNCIÓN DIFERENTE A LA DE INSPECTOR DE SERVICIO DÍA, SE LES ABONARÁ EL SALARIO QUE CORRESPONDA CON DICHA FUNCIÓN, SIN APLICAR LA MEJORA AHORA PACTADA:

FRANCISCO LLORET SUCH	8,53.- EUROS	DÍA NATURAL
MIGUEL MARTINEZ MARTINEZ	8,53.- EUROS	DÍA NATURAL
BENITO ARRIBAS MARTINEZ	8,53.- EUROS	DÍA NATURAL
JOSE AURELIO BUENO VILLENA	8,53.- EUROS	DÍA NATURAL

TABLA SALARIAL BENIDORM 2.014

FUNCIONES	PLUS						TOTAL ANUAL
	BASE	NOCTURNO	PENOSO	PRODUCT.	CALIDAD	TRANSPORTE	
ENCARGADO GENERAL	68,40	0,00	13,68	0,00	17,78	3,84	45.237,70
INSPECTOR SERVICIO NOCHE	44,88	11,23	8,98	0,00	21,99	3,84	38.032,84
CONDUCTOR RECOGIDA NOCHE	40,91	10,23	8,18	25,08	0,00	3,84	36.625,88
CONDUCTOR LIMPIEZA NOCHE	39,73	9,93	7,95	0,00	18,97	3,84	33.644,14
PEON RECOGIDA NOCHE	38,51	9,63	7,70	13,02	0,00	3,84	30.694,58
JEFE ADMINISTRACIÓN	48,65	0,00	0,00	0,00	13,26	3,84	29.252,95
CONDUCTOR RECOGIDA DIA	40,91	0,00	8,18	17,64	0,00	3,84	30.176,33
INSPECTOR SERVICIO DIA	44,88	0,00	8,98	0,00	13,46	3,84	30.820,44
PEON LIMPIEZA NOCHE	38,51	9,63	7,70	0,00	8,60	3,84	29.081,28
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	45,77	0,00	0,00	0,00	10,62	3,84	26.927,11
CONDUCTOR LIMPIEZA DIA	39,73	0,00	7,95	0,00	9,43	3,84	26.537,59
OFICIAL MECÁNICO	39,92	0,00	7,98	9,08	10,72	3,84	30.423,46
PEÓN RECOGIDA DÍA	38,51	0,00	7,70	9,66	0,00	3,84	25.953,23
PEON LIMPIEZA DÍA	38,51	0,00	7,70	0,00	9,66	3,84	25.953,23
VIGILANTE NOCHE	34,31	8,58	6,86	0,00	0,00	3,84	23.265,83
VIGILANTE DÍA	34,31	0,00	6,86	0,00	0,00	3,84	20.134,13

A TITULO INDIVIDUAL Y COMO GARANTIA «AD PERSONAM», A LOS TRABAJADORES ABAJO REFERENCIADOS, SE LES RECONOCE COMO DERECHOS ADQUIRIDOS, LAS CANTIDADES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN. ESTAS CANTIDADES NO SON ABSORBIBLES Y SE INCREMENTARÁN CADA AÑO EN LOS MISMOS PORCENTAJES QUE EL INCREMENTO DEL CONVENIO

FRANCISCO. CABRERA LLORET 238,15 MENSUAL

A TITULO INDIVIDUAL Y COMO GARANTIA «AD PERSONAM», A LOS TRABAJADORES ABAJO REFERENCIADOS, SE LES ABONARÁ EL PLUS DE CALIDAD EN EL IMPORTE FIJADO EN LAS TABLAS SALARIALES PARA LA FUNCIÓN DE INSPECTOR SERVICIO NOCHE, POR CADA DIA DE TRABAJO QUE DESEMPEÑEN LA FUNCIÓN DE INSPECTOR DE SERVICIO DIA. EN EL CASO DE DESEMPEÑAR CUALQUIER OTRA FUNCIÓN DIFERENTE A LA DE INSPECTOR DE SERVICIO DIA, SE LES ABONARÁ EL SALARIO QUE CORRESPONDA CON DICHA FUNCIÓN, SIN APLICAR LA MEJORA AHORA PACTADA:

FRANCISCO LLORET SUCH	8,53.- EUROS	DÍA NATURAL
MIGUEL MARTINEZ MARTINEZ	8,53.- EUROS	DÍA NATURAL
BENITO ARRIBAS MARTINEZ	8,53.- EUROS	DÍA NATURAL
JOSE AURELIO BUENO VILLENA	8,53.- EUROS	DÍA NATURAL

1402405

EDICTO

RESOLUCION de la Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo por la que se dispone el registro oficial y publicación de la tabla salarial para el año 2.014, respecto del Convenio Colectivo de ámbito provincial de COMERCIO DE MUEBLE, CESTERIA Y ARTICULOS DE MIMBRE Y JUNCO – Código Convenio 03001045011982. -

VISTA la solicitud de registro, depósito y publicación de la Tabla Salarial para el año 2.014 del indicado convenio en el registro telemático de convenios de esta Dirección Territorial con fecha 27/1/2014, por la representación de la Federación de Comercio, Hostelería – Turismo y Juego de U.G.T. y de la FECOHT-CCOO-PV, en aplicación de lo determinado en el artículo 4º del mencionado convenio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 109, de fecha 8 de junio de 2.012, en el que establece «El presente convenio, una vez agotada su vigencia, se prorrogará tácitamente por años naturales con el incremento del IPC de los doce meses anteriores, de no mediar denuncia expresa por cualquiera de las partes antes de la fecha de caducidad del mismo.», y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de tra bajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.-

Esta Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 19/2012, de 7 de diciembre, del Presidente de la Generalitat por el que se determinan las consellerías en las que se organiza la administración de la Generalitat y, Decreto 193/2013, de 20 de diciembre del Consell, por el que se acuerda el ROF de la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo, ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación a los Sindicatos firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

En Alicante a 5 de febrero de 2014
 EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ECONOMIA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO
 Rafael Muñoz Gomez
 ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO DE MUEBLES, CESTERÍAS Y ARTÍCULOS DE MIMBRE Y JUNCO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE
 TABLA SALARIAL (AÑO 2014)

GRUPO	CATEGORÍA	SALARIO MES	SALARIO ANUAL
I	AYUDANTE, MOZO, MOZO NO ESPECIALIZADO, COBRADOR, CONSERJE, VIGILANTE, ORDENANZA, PORTERO Y PERSONAL DE LIMPIEZA	789,36 €	12.235,37 €
II	PROF. OFICIO 3*, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, AUXILIAR DE CAJA, Y AYUDANTE DE DEPENDIENTE	789,36 €	12.235,37 €
III	PROFESIONAL DE OFICIO 2*, DEPENDIENTE Y OFICIAL ADMINISTRATIVO	809,17 €	12.542,63 €
IV	CONDUCTOR, MONTADOR, PROFESIONAL DE OFICIO 1*, COMERCIAL EXTERIOR, DECORADOR, CONTABLE, CAJERO, JEFE DE SECCIÓN	839,19 €	13.007,58 €
V	DEPENDIENTE MAYOR	890,87 €	13.808,83 €
VI	JEFE DE ALMACEN, JEFE DE SUCURSAL, JEFE DE GRUPO, JEFE DE ADMINISTRACIÓN	914,17 €	14.169,92 €
VII	JEFE DE PERSONAL, JEFE DE COMPRAS, JEFE DE VENTAS, ENCARGADO GENERAL	976,65 €	15.138,76 €

CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN

PRIMER AÑO	S.M.I.
SEGUNDO AÑO	S.M.I. + 10%

CONCEPTOS ECONÓMICOS

PLUS ASISTENCIA	37,13 €
DIETA COMPLETA	39,36 €
MEDIA DIETA	13,07 €
PLUS TRANSPORTE	83,51 €
PRENDAS DE TRABAJO	206,54 €

1402407

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANIDAD

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del Artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (B.O.E. 04/08/1993), la publicación de este Edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: HIGI/07TA13/1166

Interesado: 22000413Q - RAFAEL ESTEVE BAÑOS

Domicilio: C\ Maestro Albeniz Num. 7

Población: Elx/Elche - ALICANTE

Fase: Acuerdo Iniciación

Preceptos infringidos: Para el HECHO ÚNICO: Artículo 6.2 del Reglamento (CE) Nº 852//2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (Diario Oficial de la Unión Europea L.226 de 25 de junio de 2004 y artículo 2 y Anexo I del Decreto 20/2012 de 27 de enero, del Consell, por el que se crea el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores (DOCV núm. 6705 de 2 de febrero de 2012).

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparecer en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Girona, 26 - Sección Sanciones y Recursos - en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este Edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Alicante, 05 de Febrero de 2014

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANIDAD

Fdo: José Ángel Sánchez Navajas

1402444